



No. 11-157006-00008-0000

Fecha: 2013-08-12 15:47:57

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Tra. 11 PATENTEIYII

Eve: 378 FASENACIONALI

Act. 412 REPOSPRESRECU

Folios: 7

Señor

Superintendente De Industria y Comercio.

Superintendencia de Industria y Comercio

E.

S.

D.

Expediente : 11 - 157006

Asunto :Solicitud de Patente de Invención: "TAPÓN ENROSCABLE  
CON DEPÓSITO DE HILO DENTAL."

Solicitante : María Antonia Bosch Cerdá, Juan Antonio González Martín.

## I. RECURSO DE REPOSICIÓN.

**CAROLINA VERA MATIZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de los señores María Antonia Bosch Cerdá y Juan Antonio González Martín, estando dentro del término legal para ello, atentamente manifiesto que interpongo recurso de reposición ante usted, contra la resolución No. 38371 de fecha 27 de junio de 2013, por medio de la cual niega la solicitud de patente de invención titulada "TAPÓN ENROSCABLE CON DEPÓSITO DE HILO DENTAL."

## II. OBJETO DEL RECURSO

El recurso tiene por objeto que se revoque en todas sus partes el acto administrativo contenido en la resolución No. 38371 de fecha 27 de junio de 2013, y en consecuencia se conceda la solicitud de patente de invención titulada "TAPÓN ENROSCABLE CON DEPÓSITO DE HILO DENTAL."

### **III. PROCEDENCIA DEL RECURSO.**

El recurso es procedente de conformidad con los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

### **IV. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Fundamento el recurso, entre otros en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Los señores María Antonia Bosch Cerdá y Juan Antonio González Martín, solicitaron patente de invención titulada "TAPÓN ENROSCABLE CON DEPÓSITO DE HILO DENTAL."

**SEGUNDO:** Publicada la referida solicitud de marca en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentaron oposiciones.

**TERCERO:** La Superintendencia de Industria y Comercio negó la solicitud presentada, por considerar que las reivindicaciones 1 a 5 carecen de novedad.

### **V. SUSTENTACION DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**

Sustento el recurso con los siguientes argumentos de orden jurídico:

**PRIMERO:** Bien, lo primero que hay que advertir, es que conforme se dijo en la respuesta al requerimiento hecho por la Superintendencia de Industria y Comercio, la patente presentada, sufrió la siguiente modificación:

1- Tapón enroscable con depósito de hilo dental que cuenta con una abertura (2) en su base inferior que está roscada interiormente estando caracterizado porque entre las paredes laterales del tapón y la abertura interior roscada se aloja un carrete (3) en que se dispone una bobina (5) de hilo dental (4) siendo suministrada a través de una ventana (6) de suministro y que cuenta con unos medios de inspección interior; y sobre la cara interior de la parte inferior del tapón hay una serie de clips (15) para encajar y sujetar unos cepillos interdetales (16).

2.- Tapón enroscable con depósito de hilo dental según la reivindicación primera caracterizado porque uno de los medios de inspección interior es una puerta registrable (7) en la que se dispone la ventana de dispensación (6) que cuenta con unos medios de corte.

3.- Tapón enroscable con depósito de hilo dental según la reivindicación 2, caracterizado porque la puerta registrable (7) presenta un borde de articulación (14) que permite la inspección interior del tapón (1).

4.- Tapón enroscable con depósito de hilo dental según la reivindicación primera caracterizado porque otro de los medios de inspección consiste en que una parte superior (8) del tapón está articulada con relación a la inferior.

5.- Tapón enroscable con depósito de hilo dental según la reivindicación 4 caracterizado porque la parte superior del tapón articular con relación a la inferior por medio de un punto de articulación (9) contando además con unos medios de enganche de la parte superior del tapón con relación a la inferior consistentes en una lengüeta o pestaña (10) que encaja en una ranura (11) realizada sobre el borde superior de la parte inferior del tapón y estando dispuesta de manera enfrentada a la lengüeta o pestaña (10).

**Segundo:** Conforme a lo anterior, únicamente se fusionó la materia de la reivindicación original 6 con la materia de la reivindicación original 1, de modo que la Reivindicación 1 es la siguiente:

"1.- Tapón enroscable con depósito de hilo dental que cuenta con una abertura (2) en su base inferior que está roscada interiormente estando caracterizado porque entre las paredes laterales del tapón y la abertura interior roscada se aloja un carrete (3) en que se dispone una bobina (5) de hilo dental (4) siendo suministrada a través de una ventana (6) de suministro y que cuenta con unos medios de inspección interior; y sobre la cara interior de la parte inferior del tapón hay una serie de clips (15) para encajar y sujetar unos cepillos interdetales (16)."

.- Tapón enroscable con depósito de hilo dental que cuenta con una abertura (2) en su base inferior que está roscada interiormente estando

caracterizado porque entre las paredes laterales del tapón y la abertura interior roscada se aloja un carrete (3) en que se dispone una bobina (5) de hilo dental (4) siendo suministrada a través de una ventana (6) de suministro y que cuenta con unos medios de inspección interior; y sobre la cara interior de la parte inferior del tapón hay una serie de clips (15) para encajar y sujetar unos cepillos interdentes (16)."

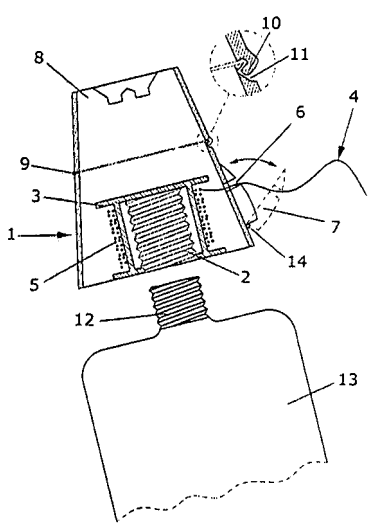
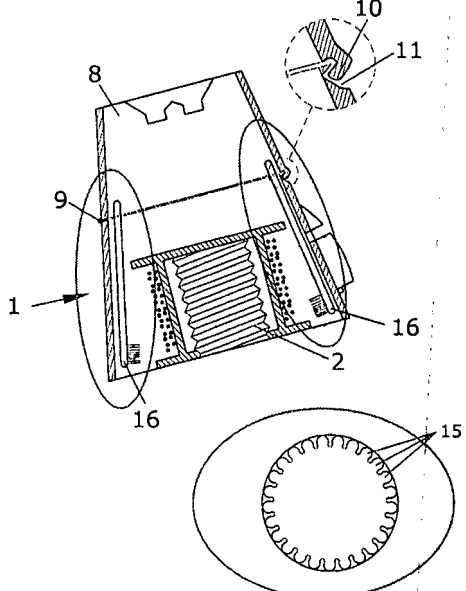
Vale la pena resaltar que la modificación realizada al Capítulo Reivindicatorio cumple con el artículo 34 de la Decisión 486, porque no implica la ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud inicial, sino por el contrario, corresponde a una limitación de la materia reclamada.

**Tercero:** Con base en todo lo anterior, me permito afirmar que la reivindicación independiente 1 es completamente nueva sobre lo divulgado en D1 porque dicha anterioridad no contiene ninguna enseñanza o sugerencia relacionada con incorporar sobre la cara interior de la parte inferior del tapón, una serie de clips (15) para encajar y sujetar unos cepillos interdentes (16).

En este punto me permito señalar que su Despacho afirmó equivocadamente que *"por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 6 no mencionan alguna característica que haga nuevo el método de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486."*

Dicha afirmación es completamente errada, dado que al realizar una comparación de la materia de la reivindicación original 6 de la presente solicitud respecto al arte previo, se encontró que D1 no contenía ninguna enseñanza o sugerencia sobre esta característica técnica específica.

A continuación presento una comparación del elemento técnico que no se encuentra divulgado en D1:

| D1                                                                                                                                                                            | Solicitud<br>Elementos técnicos<br>diferenciadores respecto a D1                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;">ES 1 069 884 U</p>  <p style="text-align: center;">FIG. 1</p> |  |

Así las cosas, vale la pena recordar que para que su Despacho argumente una afectación válida contra la novedad de la invención, D1 debería divulgar explícitamente todas y cada una de las características de la invención, tal como se señala en la sección 9.4. del Manual Andino de Patentes.

Más aún, el Tribunal Andino de Justicia (TAJ) ha determinado que para establecer una objeción válida contra la novedad, la divulgación del arte previo debe ser lo suficientemente detallada para que una persona versada en la materia pueda usar dicha información para reproducir y explotar la invención<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Proceso 06-IP-89 (<http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc>); y Proceso 36-IP-2004 (<http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.htm>)

En el presente caso, D1 no divulga de ninguna manera que la cara interior de la parte inferior del tapón deba poseer una serie de clips (15) para encajar y sujetar unos cepillos interdentes (16).

**Cuarto:** En conclusión, la materia objeto de la presente invención es novedosa sobre D1 y por lo tanto, solicito respetuosamente a su despacho que tenga por cumplidos los requisitos de patentabilidad y revoque la resolución No. 38371 para proceder con la concesión de la patente.

## **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento el recurso de reposición interpuesto en:

1. Artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

2. Normas pertinentes del artículo 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

3. Constitución Política de Colombia

4. Sección Tercera, Título XIII del Código de Procedimiento Civil, en lo relativo al Régimen Probatorio.

**VII. NOTIFICACIONES**

Mi mandante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado situada en la Calle 70 A No. 11-43 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C., agosto de 2013.

Señor Superintendente De Industria y Comercio,



**CAROLINA VERA MATIZ.**  
**T.P. No. 91.835 del C.S. de la J.**

7